



310.53
Exp No 207 agosto 8/2014

2822

AUTO No.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE. CARSUCRE. Dirección General. Sincelejo,

HECHOS

31 DIC 2014

Que mediante escrito radicado en esta entidad el día 15 de julio de 2014, el Doctor JORGE EMILIO IRIARTE CUELLO, actuando en calidad de apoderado del señor JESUS MARIA GALVAN AGUAS, presento ante esta entidad según poder adjunto, queja contra la empresa VALORCON, empresa por la sustracción sin autorización de CARSUCRE y del dueño del predio ocho tanques por día de agua de unos depósitos de aguas en la finca Manco Mojan, ubicada en el camino que va de Sincé al Corregimiento de Granada, lo se viene realizando desde el día 17 de junio.

A la queja se anexo los siguientes documentos:

1. Fotocopia de autorización para el uso de recursos naturales del municipio – captación de agua en reservorios naturales a la empresa VALORCON, por parte del señor LEONARDO FABIAN OVIEDO PEREZ (folio 3).
2. Fotocopia de la escritura del inmueble y registro de la oficina de instrumentos públicos de Sincé (folios 4 a 7).
3. Poder (folio 8)
4. Certificado de la Cámara de Comercio de la empresa VALORCON S.A. (folios 9 a 12).

Que el señor JESUS MARIA GALVAN AGUAS, otorgo poder al Doctor JORGE EMILIO IRIARTE CUELLO.

Téngase al Doctor JORGE EMILIO IRIARTE CUELLO, como apoderado del señor JESUS MARIA GALVAN AGUAS, en los términos que le fue conferido el presente poder.

Que mediante informe de visita de 23 de julio de 2014, rendido por el equipo técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental, da cuenta de lo siguiente:

- Por la finca Manco Mojan pasa el Arroyo Quita Calzón, el cual atraviesa la vía que conduce de Sincé a Granada, en la visita se notaron claramente huellas de llantas de camión estacionado junto al arroyo (foto 1 y 2) aunque no se cogió en infraganti el aprovechamiento ilegal por parte de la empresa VALORCON S.A. en el sitio, las evidencias fotográficas (foto 1 y 2), el video que soporta el derecho de petición y la información del administrador, son evidencias claras para indicar que la empresa VALORCON S.A. si estaba aprovechando el recurso hídrico superficial del arroyo y la captación era realizada en una cabecera de los puentes que se encuentran en vía por donde pasa el arroyo, las coordenadas geográficas del punto de captación son las siguientes: Latitud: 9° 16'32.8"; Longitud: 75° 05'59.7"; Z: 110 metros.
- El señor WALBERTO AGUAS, en calidad de administrador de la finca Manco Mojan, manifiesta que la empresa VOLORCAN S.A. cargaba alrededor de 4 a 5 viajes de agua diarios durante dos meses aproximadamente. Asimismo manifiesta que el propietario de la finca le ordenó no dejar cargar más agua de ese sitio, por

310.53
Exp No 207 agosto 8/2014

28224

CONTINUACIÓN AUTO No.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE. CARSUCRE. Dirección General. Sincelejo,

31 DIC 2014

lo que desde el lunes 14 de 2014 no dejo que la empresa continuara extrayendo el recurso hídrico.

- Indica que el propietario se estaba viendo afectado ya que el ganado y las aves toman agua de esta fuente y con la extracción que realizaba la empresa se estaba quedando sin agua.
- La visita a la Urbanización Santa Isabel, obra en construcción y sitio donde es llevada el agua captada por la empresa VALORCON S.A., para la elaboración del concreto en obra y humectación de vías. El arquitecto VESPACIANO ÁLVAREZ, manifiesta que el agua que aprovechaban es de los puntos que autorizo el Secretario de Planeación Municipal, mediante el oficio de julio 9 de 2014, asimismo manifiesta que tomará los correctivos necesarios para no continuar con la extracción de agua en estos sitios, ya que la autoridad ambiental es la competente para otorgar estos permisos.
- Revisado el oficio de 9 de julio de 2014, se verifico que el Secretario de Planeación Municipal, autorizó a la firma VALORCON S.A., la captación de agua de reservorios naturales de aguas cercanas al proyecto, identificándole dos puntos para tal fin (arroyo Quita Calzón y Finca Amores Nuevos).
- Se le recuerda al Secretario de Planeación Municipal que no tiene la competencia para autorizar permisos de abastecimiento de agua.
- De regreso a Sincelejo, se pudo observar que la empresa VALORCAN S.A., está extrayendo el recurso hídrico superficial de un jagüey ubicado en la finca La Colina, en la vía Betulia – Sincé en jurisdicción del municipio de Sincé, de propiedad de la señora GLORIA SEVERICHE. Según el cuidandero de la finca la empresa está cargando de 3 a 4 viajes diarios de agua, asimismo manifiesta que comenzaron a cargar el día 17 de julio de 2014, las coordenadas geográficas del punto de captación (jagüey) son las siguientes: Latitud: 9°16'12.6" y Longitud: 75°10'12.8" (fotos 4,5 y 6).

CONSIDERACIONES TECNICAS DE CARSUCRE

La Sociedad "VALORES Y CONTRATOS S.A." SIGLA VALORCON S.A.", NIT 800.182.330-8, a través del gerente señor JAIME ALFREDO MASSARD BALLESTAS identificado con Cédula de Ciudadanía No 7.427.028, y/o quien haga sus veces, viene realizando el aprovechamiento del recurso hídrico superficial, en los sitios indicados en el informe de visita antes transcrita, sin contar con la concesión de agua expedida por CARSUCRE.

COMPETENCIA PARA RESOLVER

La Ley 99 de 1.993 crea Las Corporaciones Autónomas Regionales, encargadas por la Ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible..."

310.53
Exp No 207 agosto 8/2014

2822.

CONTINUACIÓN AUTO No.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE. CARSUCRE. Dirección General. Sincelejo,

31 DIC 2014

Que el artículo 2º de la Ley 1333 de julio 21 de 2.009 establece que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial; la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible; las Unidades Ambientales Urbanas de los Grandes Centros Urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1.993; los establecimientos públicos a que hace alusión el artículo 13 de la Ley 768 de 2.002; la Armada Nacional; así como los departamentos, municipios y distritos, quedan investidos a prevención de la respectiva autoridad en materia sancionatoria ambiental. En consecuencia, estas autoridades están habilitadas para imponer y ejecutar las medidas preventivas y sancionatorias consagradas en esta Ley y que sean aplicables según el caso, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades.

La Ley 1333 del 21 de julio de 2.009, publicada en el Diario Oficial No 47.417 del mismo día, señaló en su artículo primero que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que de acuerdo al artículo 18 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009, el proceso sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción a las normas ambientales. En caso de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que en cumplimiento del artículo 18 de la Ley 1333 de julio 21 de 2.009, se ordenará iniciar el procedimiento sancionatorio, en contra del municipio la Sociedad "VALORES Y CONTRATOS S.A." SIGLA VALORCON S.A.", NIT 800.182.330-8, a través del gerente señor JAIME ALFREDO MASSARD BALLESTAS identificado con Cédula de Ciudadanía No 7.427.028, y/o quien haga sus veces, lo cual quedará expresado en la presente providencia.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Constitución Política de Colombia, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art 8º); la propiedad privada tiene una función ecológica (art 58); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (art 95 numeral 8º).

310.53
Exp No 207 agosto 8/2014

- 2822 -

CONTINUACIÓN AUTO No.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE. CARSUCRE. Dirección General. Sincelejo,

31 DIC 2014

Así mismo establece en el Capítulo 3, denominado "DE LOS DERECHOS COLECTIVOS Y DEL AMBIENTE2 en el artículo 80 de la Constitución Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 24 de la Ley 1333 de julio 21 de 2.009, establece que debe ponerse en conocimiento del presunto infractor los cargos que se le formulen.

Que conforme a lo anterior y a lo estipulado en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2.009, esta Corporación procede a formular pliego de cargos en contra de la Sociedad "VALORES Y CONTRATOS S.A." SIGLA VALORCON S.A.", NIT 800.182.330-8, a través del gerente señor JAIME ALFREDO MASSARD BALLESTAS identificado con Cédula de Ciudadanía No 7.427.028, y/o quien haga sus veces, por su presunta responsabilidad por la violación del artículo 36 literal d) y artículo 144 del Decreto 1541 de 1978.

Que las normas y términos contenidos en los mismos, son de obligatorio cumplimiento por parte de la Sociedad "VALORES Y CONTRATOS S.A." SIGLA VALORCON S.A.", NIT 800.182.330-8, a través del gerente señor JAIME ALFREDO MASSARD BALLESTAS identificado con Cédula de Ciudadanía No 7.427.028, y/o quien haga sus veces y se encuentran plenamente vigentes.

Que el artículo 24 de la Ley 1333 de julio 21 de 2.009, establece que debe ponerse en conocimiento del presunto infractor los cargos que se le formulen.

Que en cumplimiento del artículo 18 de la Ley 1333 de julio 21 de 2.009, se ordena iniciar procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que el Título V de la Ley 1333 de julio 21 de 2.009 establece las medidas preventivas y sanciones aplicables al responsable de la infracción ambiental, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada..." Las sanciones señaladas en el artículo 40 de la precitada ley se impondrán como principales o accesorias.

Que el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de 1993 estable a las Corporaciones Autónomas Regionales la función de "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, **concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas** y establecer vedas para la caza y pesca deportiva". Negrillas fuera del texto.

310.53
Exp No 207 agosto 8/2014

2822

CONTINUACIÓN AUTO No.

31 DIC 2014

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE. CARSUCRE. Dirección
General. Sincelejo,**

Que el Artículo 36 del Decreto 1541 de 1.978 establece: Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:

- a. Abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación;
- b. Riego y silvicultura;
- c. Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera derivación;
- d. Uso industrial;
- e. Generación térmica o nuclear de electricidad;
- f. Explotación minera y tratamiento de minerales;
- g. Explotación petrolera;
- h. Inyección para generación geotérmica;
- i. Generación hidroeléctrica;
- j. Generación cinética directa;
- k. Flotación de maderas;
- l. Transporte de minerales y sustancias tóxicas;
- m. Acuicultura y pesca;
- n. Recreación y deportes;
- o. Usos medicinales, y
- p. Otros usos minerales.

El artículo 69 del Decreto 1541 de 1978 establece: Se entiende por uso industrial el empleo de aguas en procesos manufactureros o en los de transformación y en sus conexos o complementarios.

El artículo 144 del precitado decreto establece: Se requerirá concesión para el uso de las aguas lluvias cuando estas aguas forman un cauce natural que atraviese varios predio, y cuando aún sin encauzarse salen del inmueble.

Que de acuerdo a la autorización de 9 de julio de 2014 expedida por el señor LEONARDO FABIAN OVIEDO PEREZ, en su calidad de Secretario de Planeación del Municipio de



310.53
Exp No 207 agosto 8/2014

CONTINUACIÓN AUTO No. 2822

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE. CARSUCRE. Dirección General. Sincelejo,

31 DIC 2014

Sincé, a la Sociedad VALORCON S.A, para el uso de recursos naturales del municipio – captación de agua en reservorios naturales, se hace necesario solicitarle al Alcalde del municipio de Sincé se abstenga el el señor LEONARDO FABIAN OVIEDO PEREZ, en su calidad de Secretario de Planeación del Municipio de Sincé, de dar autorización para el el uso de recursos naturales del municipio – captación de agua en reservorios naturales, por ser de competencia de CARSUCRE.

Ordénese a la señora GLORIA SEVERICHE propietaria de la finca La Colina, ubicada en la vía Betulia – Sincé, abstenerse de permitir el aprovechamiento del recurso hídrico superficial a la Sociedad VALORCON S.A, hasta tanto tramite y obtenga la concesión ante CARSUCRE.

Cítese y hágase comparecer a este despacho a la señora GLORIA SEVERICHE propietaria de la finca La Colina, ubicada en la vía Betulia – Sincé, para que rinda declaración juramentada en relación a los hechos materia de investigación, en el evento de hallarse responsable vincúlese a la investigación. Por auto separado fíjese la fecha.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

PRIMERO: Abrir investigación contra la Sociedad “VALORES Y CONTRATOS S.A.” SIGLA VALORCON S.A., NIT 800.182.330-8, a través del gerente señor JAIME ALFREDO MASSARD BALLESTAS identificado con Cédula de Ciudadanía No 7.427.028, y/o quien haga sus veces, por la posible violación de la normatividad ambiental.

SEGUNDO: Formular a la Sociedad “VALORES Y CONTRATOS S.A.” SIGLA VALORCON S.A., NIT 800.182.330-8, a través del gerente señor JAIME ALFREDO MASSARD BALLESTAS identificado con Cédula de Ciudadanía No 7.427.028, y/o quien haga sus veces, el siguiente pliego de cargos:

- La Sociedad “VALORES Y CONTRATOS S.A.” SIGLA VALORCON S.A., NIT 800.182.330-8, a través del gerente señor JAIME ALFREDO MASSARD BALLESTAS identificado con Cédula de Ciudadanía No 7.427.028, y/o quien haga sus veces, presuntamente viene realizando aprovechamiento del recurso hídrico superficial, en el arroyo Quita Calzón, en predios de la finca Manco Mojan de propiedad del señor JESUS MARIA AGUAS GALVAN, en la vía Sincé Granada y en el jagüey ubicado en la finca La Colina, de la señora GLORIA SEVERICHE, en la vía Betulia – Sincé, sin tener permiso de CARSUCRE, violando el artículo 144 del Decreto 1541 de 1978.
- La Sociedad “VALORES Y CONTRATOS S.A.” SIGLA VALORCON S.A., NIT 800.182.330-8, a través del gerente señor JAIME ALFREDO MASSARD BALLESTAS identificado con Cédula de Ciudadanía No 7.427.028, y/o quien



310.53
Exp No 207 agosto 8/2014

CONTINUACIÓN AUTO No. 2822.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE. CARSUCRE. Dirección General. Sincelejo,

31 DIC 2014

haga sus veces, presuntamente viene aprovechando el recurso hídrico superficial para la elaboración del concreto en obra y humectación de vías, violando el Decreto 1541 de 1978 en su artículo 36 literal d).

TERCERO: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor, este directamente, o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes, de conformidad al artículo 25 de la Ley 1333 de julio 21 de 2.009, o en forma verbal si así lo desea.

Parágrafo: Los gastos que ocasiones la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicita.

CUARTO: Solicitarle al Alcalde del municipio de Sincé se abstenga el señor LEONARDO FABIAN OVIEDO PEREZ, en su calidad de Secretario de Planeación del Municipio de Sincé, de dar autorización para el uso de recursos naturales del municipio – captación de agua en reservorios naturales, por ser de competencia de CARSUCRE.

QUINTO: Ordénese a la señora GLORIA SEVERICHE propietaria de la finca La Colina, ubicada en la vía Betulia – Sincé, abstenerse de permitir el aprovechamiento del recurso hídrico superficial a la Sociedad VALORCON S.A, hasta tanto tramite y obtenga la concesión ante CARSUCRE.

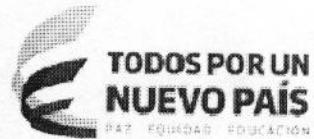
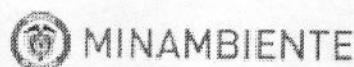
SEXTO: Cítese y hágase comparecer a este despacho a la señora GLORIA SEVERICHE propietaria de la finca La Colina, ubicada en la vía Betulia – Sincé, para que rinda declaración juramentada en relación a los hechos materia de investigación, en el evento de hallarse responsable vincúlese a la investigación. Por auto separado fíjese la fecha.

SÉPTIMO: Téngase al Doctor JORGE EMILIO IRIARTE CUELLO, como apoderado del señor JESUS MARIA GALVAN AGUAS, en los términos que le fue conferido el presente poder.

OCTAVO: Notifíquese el contenido de la presente providencia a la Sociedad "VALORES Y CONTRATOS S.A." SIGLA VALORCON S.A.", NIT 800.182.330-8, a través del gerente señor JAIME ALFREDO MASSARD BALLESTAS identificado con Cédula de Ciudadanía No 7.427.028, y/o quien haga sus veces, en la carrera 64 D- No 86- 134 Barranquilla.

NOVENO: Comuníquese la apertura de la presente investigación a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad al inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de julio 21 de 2.009.

DÉCIMO: De conformidad al artículo 70 de la ley 99 de 1993, publíquese la presente resolución en el Boletín Oficial de la Corporación.



310.53

Exp No 207 agosto 8/2014

2822 [redacted]

CONTINUACIÓN AUTO No.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE. CARSUCRE. Dirección General. Sincelejo,

DÉCIMO PRIMERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno.

31 DIC 2014

DÉCIMO SEGUNDO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO BADUIN RICARDO
Director General
CARSUCRE

(Firmado por) Ricardo Adrián Baduín Ricardo
Director General - CARSUCRE

Proyecto: Edith Salgado